



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00513**

Téngase en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda.

Nótese que en el numeral 11 del auto inadmisorio, se solicitó se acreditara el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, defecto que no fue esclarecido por la parte actora, pues si bien con el escrito de subsanación expresó que: “... me permito precisar al Despacho que teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar se encuentra la excepción a la exigencia de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil”, lo cierto es que no se aportó ninguna petición de medidas cautelares proveniente de la parte actora para que puedan decretarse y tener por acreditado tal requisito.

En consecuencia, y como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda.

Archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 058 de 30 de julio de 2021.

Código de verificación:

8583a171269cd5e7a4e972f00a2eff0ff880a99b738fca379c2b18da0307e992

Documento generado en 29/07/2021 09:14:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>